



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 805

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio para la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso formulada a través de apoderado judicial por Oscar Emilio Montenegro Hernández en contra de Eliana Rosario Delgado Bastidas, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial con las exigencias del inciso 2o del artículo 5o de la Ley 2213 de 2022.
- b) Deberá precisar las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron paso a la causal 3ª de divorcio invocada (#5 art. 82 CGP).
- c) El documento obrante a página 04 del archivo PDF 02Anexos, esto es el folio de registro civil de nacimiento de Oscar Emilio Montenegro Hernández se torna ilegible restándole poder probatorio.
- d) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de la misma y los anexos a la demandada (inciso 4º artículo 6º Ley 2213 de 2022).
- e) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia y dirección electrónica de la parte demandada mencionados en el acápite de notificaciones, en la forma requerida por el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. Harold Gravenhorst Manzano, abogado titulado, identificado con la CC No. 14.943.789 y portador de la TP No. 22967 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:
Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba54ce7b4ade616a825388fee6356cc9d084a2ec9832f38822cc87eae8ec96**

Documento generado en 18/08/2022 06:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>